:

:

:

:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN № 7345 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE

499-2011-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE

MARTHA LOURDES ZETA RODRIGUEZ

ENTIDAD

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL № 02

RÉGIMEN

: LEY Nº 24029

MATERIA

PAGO DE RETRIBUCIONES

ASIGNACIÓN A LA DOCENTE POR VEINTE (20) AÑOS DE

SERVICIOS

SUMILLA: Se CONFIRMA la Resolución Directoral Nº 5706, del 22 de octubre de 2010, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARTHA LOURDES ZETA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Nº 1288, del 22 de febrero de 2010, debido a que el referido recurso impugnativo fue presentado de manera extemporánea.

Lima, 21 de diciembre de 2011

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Nº 1288, del 22 de febrero de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, se autorizó el abono de S/. 118,98 (Ciento dieciocho y 98/100 Nuevos Soles) en favor de la señora MARTHA LOURDES ZETA RODRIGUEZ, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinte (20) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

La Resolución Directoral Nº 1288 fue notificada a la impugnante el 11 de marzo de 2010.

- El 9 de agosto de 2010, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral № 1288.
- 3. Mediante Resolución Directoral Nº 5706, del 22 de octubre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, al haber transcurrido en exceso el plazo para su interposición.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 4. Con escrito presentado el 17 de noviembre de 2010, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral № 5706.
- 5. El 10 de enero de 2011, mediante Oficio Nº 202-2011/D.UGEL.02/OAJ, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante y los antecedentes del acto administrativo impugnado.

ANÁLISIS

Respecto al recurso de apelación

- 6. De conformidad con el artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 7. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 1288 fue notificada a la impugnante el 11 de marzo de 2010, conforme a la copia del cargo de notificación de la referida resolución.
- 8. En tal sentido, el plazo que tenía la impugnante para cuestionar la Resolución Directoral Nº 1288 a través de un recurso de reconsideración venció el 5 de abril de 2010 y, siendo que presentó el referido recurso el 9 de agosto de 2010 correspondía que la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 declare su improcedencia por extemporáneo.

Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212º de la Ley Nº 27444², una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos

"Artículo 207º.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 212º .- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

¹ Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

En tal sentido, esta Sala considera que al haber la impugnante presentado su recurso de reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, aún cuando este último recurso se hubiera interpuesto dentro del plazo y conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento del Tribunal³; por lo que corresponde confirmar la Resolución Directoral Nº 5706 que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral Nº 1288.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Nº 5706, del 22 de octubre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARTHA LOURDES ZETA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral Nº 1288.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARTHA LOURDES ZETA RODRIGUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL № 02, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL № 02.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2010.

Presidencia

Registrese, comuniquese y publiquese.

TORRE UGARTE VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO ZEGARRA VALDIVIA